



## Artículo 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los Servicios de Casas de Baño, Duchas, Piscinas e Instalaciones análogas, especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 3, punto 2, que se regirá por la presente Ordenanza.

## Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

## Artículo 3º.- SUJETO PASIVO<sup>1</sup>

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la Tarifa contenida en el punto siguiente para cada uno de los servicios o actividades.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TRAMO DE EDAD	ENTRADAS INDIVIDUALES	
	LABORALES	SÁBADOS Y FESTIVOS
Hasta 5 años	0,00 €	0,00 €
De 5 a 15 años	0,80 €	1,05 €
De 16 o más	1,40 €	2,10 €

TRAMO DE EDAD	ABONOS			
	QUINCENAL	MENSUAL	TEMPORADA	10 BAÑOS
Hasta 5 años	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
De 5 a 15 años	4,80 €	9,65 €	17,15 €	11,00 €
De 16 o más	9,80 €	19,55 €	34,25 €	11,00 €
Familiar	17,15 €	34,25 €	68,50 €	11,00 €

Nota: En los abonos familiares no podrán incluirse a personas de edad igual o superior a los dieciséis años.

Los jubilados y disminuidos físicos y psíquicos gozarán de un 50% de descuento.

## Artículo 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

<sup>1</sup> Modificación publicada en el BOP de 19/12/2005.



1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos o instalaciones.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los Navalmorales, 10 de Mayo de 1.994

ALCALDE: D. Eduardo Rivera Luna

SECRETARIO: D. Enrique Benito García